



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 101**

**Félix Patzi Paco, Ph.D.**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado señala: "...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones...".

Que, el artículo 279 del texto constitucional dispone: "...El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva...".

Que, el numeral 2 del párrafo I del artículo 300 de la norma suprema señala: "...I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: ...2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción...".

Que, el párrafo I del artículo 7 de la Ley N° 017, de 24 de mayo de 2010, Ley Transitoria para el funcionamiento de la Entidades Territoriales Autónomas señala: "...I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales establecerán su estructura organizacional y administrativa, conforme a los sistemas de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones concordantes...".

Que, la disposición adicional primera del Decreto Supremo N° 567, de 2 de julio de 2010 señala que: "...Los Gobiernos Departamentales Autónomos podrán realizar gestiones en el marco de la normativa vigente, a fin de realizar las modificaciones necesarias a la estructura y funcionamiento de los Servicios Departamentales de Fortalecimiento Municipal y Comunitario, incorporando el fortalecimiento de las Autonomías Indígena Originario Campesinas...".

Que, el artículo 29 del Decreto Departamental N° 27 de 12 de julio de 2012 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental señala: "...El Órgano Ejecutivo Departamental mediante disposición legal definirá el modelo sectorial de organización de cada Servicio Departamental...".

Que, la disposición final segunda del Decreto Departamental N° 27 establece: "...La creación o supresión de áreas funcionales dependientes del Órgano Ejecutivo Departamental y la modificación de las ya existentes, serán tuición exclusiva de la Gobernadora o el Gobernador, mediante determinación expresa...".

Que, la Ley 031 en una de sus disposiciones abrogatorias dispone la abrogación del Decreto Supremo N° 25060 de 02 de junio de 1998 que establecía la estructura orgánica de las prefecturas, norma con la cual se extinguiría el Servicio Departamental de Fortalecimiento



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

Municipal y Comunitario, por lo que en el marco de la autonomía departamental reconocida por la Constitución Política del Estado, el Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario debe redefinir su rol institucional, siendo preciso establecer una estructura organizacional y denominación que esté acorde con los lineamientos de la planificación estratégica departamental, la visión de desarrollo departamental y nacional, y el régimen autonómico establecido en normativa vigente.

### EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

**DECRETA:**

#### **“LA CREACIÓN DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE AUTONOMÍAS DE LA PAZ - SEDALP”**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente Decreto Departamental tiene por objeto crear el Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, como una entidad desconcentrada del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para implementar programas de desarrollo regional desconcentrado y fortalecimiento de las autonomías.

**ARTÍCULO 2 (ÁMBITO COMPETENCIAL).** El presente Decreto Departamental se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, definido en el artículo 300 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto Supremo N° 567 de 02 de julio de 2010.

**ARTÍCULO 3 (NATURALEZA JURÍDICA).** El Servicio Departamental de Autonomías de La Paz, cuya sigla es SEDALP, es una entidad desconcentrada, técnica, operativa y administrativa, bajo dependencia lineal de la Máxima Autoridad Ejecutiva y funcional de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

**ARTÍCULO 4 (ATRIBUCIONES).** El Servicio Departamental de Autonomías de La Paz - SEDALP, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular y ejecutar el Programa Operativo Anual y el presupuesto del Servicio Departamental de Autonomías de La Paz, en sujeción a la normativa vigente y directrices de las instancias responsables de la planificación y presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- b) Apoyar y promover el desarrollo integral, armónico y equilibrado del departamento de La Paz.
- c) Promover la articulación, armonización y concurrencia de los planes, programas y proyectos de las entidades territoriales autónomas del departamento de La Paz, con las políticas y estrategias de desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- d) Apoyar y promover el proceso autonómico y la consolidación de la institucionalidad



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

autonómica del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de las entidades territoriales autónomas regionales, municipales e indígena originario campesinas.

- e) Apoyar en la formulación e implementación del Ordenamiento Territorial y de las Estrategias de Desarrollo Integral (EDI) de las regiones como espacios de planificación y gestión territorial del departamento de La Paz, en coordinación con el gobierno nacional, gobiernos autónomos municipales, actores sociales y productivos del departamento de La Paz.
- f) Contribuir al fortalecimiento institucional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de las entidades territoriales autónomas del departamento.
- g) Coadyuvar con todas las áreas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para el ejercicio pleno de sus competencias.
- h) Impulsar, formular y ejecutar estudios e investigaciones, proyectos y programas en el ámbito de sus atribuciones.
- i) Promover el respeto de las garantías y los derechos humanos de las entidades territoriales autónomas del departamento de La Paz, prestando en su caso asesoramiento legal y técnico.
- j) Proponer y coordinar las políticas públicas y el relacionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con las entidades territoriales autónomas, regionales, indígena originario – campesino y otras instituciones públicas o privadas relacionadas con su desarrollo.
- k) Administrar un registro documentado de toda información relacionada con el régimen autonómico y el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y las entidades territoriales autónomas del departamento de La Paz poniendo la misma a disposición de la ciudadanía.
- l) Gestionar la concurrencia de las entidades públicas y privadas de cooperación en los ámbitos del fortalecimiento institucional del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y de las entidades territoriales autónomas del departamento de La Paz.
- m) Impulsar un programa de capacitación y brindar asistencia técnica en Gestión Pública y Buen Gobierno de las entidades territoriales autónomas, dirigido a servidores públicos, instituciones y organizaciones sociales del departamento de La Paz.
- n) Formular proyectos de: Leyes, Decretos y otras normas Departamentales.
- o) Diseñar y administrar el Sistema de Información Municipal Regionalizada del Departamento de La Paz (SIMRED - LA PAZ).
- p) Promover la suscripción de convenios y acuerdos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con las entidades territoriales autónomas del departamento, así como velar por su cumplimiento.
- q) Realizar otras funciones que le asigne la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante normativa departamental.

**ARTÍCULO 5 (ESTRUCTURA). I.** El Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, contará con la siguiente estructura:

- a) Director del SEDALP.
- b) Jefe de la Unidad de Fortalecimiento Institucional.
- c) Jefe de la Unidad de Desarrollo y Desconcentración Regional.
- d) Responsable Administrativo Financiero.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

e) Responsable Legal Jurídico.

II. El Director o Directora, será designado o designada por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de La Paz a través de instrumento administrativo legal correspondiente.

**ARTÍCULO 6 (FUENTE DE FINANCIAMIENTO).** Para el desarrollo de sus actividades el Servicio Departamental de Autonomías de La Paz - SEDALP, contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Recursos del Tesoro Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.
- b) Préstamos, donaciones y/o Contribuciones de Organismos Nacionales y/o Internacionales.
- c) Otros recursos complementarios.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-** Los activos que se encuentran bajo la administración del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario – SED-FMC, serán reasignados al nuevo Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, previo inventario y conforme a normativa vigente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Se dispone la extinción del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal Y Comunitario.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Se encomienda a la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, gestionar ante las instancias competentes la inclusión del Servicio Departamental de Autonomías de La Paz - SEDALP, en la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** El presupuesto asignado al Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario – SED-FMC, para la presente gestión, debe ser reasignado al nuevo Servicio Departamental de Autonomías de La Paz - SEDALP, para su normal desarrollo y funcionamiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.-** La conformación del Servicio Departamental de Autonomías de La Paz, así como sus unidades de dependencia, se ajustará a sus necesidades institucionales y posibilidades financieras disponibles.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.-** En el plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Departamental, deberá elaborarse el manual de organización y funciones del Servicio Departamental de Autonomías de La Paz – SEDALP, en coordinación con la Unidad



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

de Desarrollo Organizacional dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Se instruye a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, realizar las modificaciones presupuestarias emergentes de la readecuación prevista en la presente Decreto Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Las Secretarías Departamentales de Economía y Finanzas Públicas y Planificación del Desarrollo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones departamentales contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.

